

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas creadas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a la Ley Electoral de Querétaro, las cuales tuvieron por objeto, entre otros, determinar las disposiciones normativas tendentes a establecer la importancia de la figura de Secretario Técnico como responsable operativo de los Consejos Distritales y Municipales, y adecuar los requisitos que deben reunir los aspirantes a ocupar dicha función, a fin de garantizar que la aplicación del procedimiento de selección permita incorporar a la institución, al personal especializado y mejor calificado.

III. Proyecto de convocatoria. Mediante oficio número DG/031/12 de fecha diez de enero del año dos mil doce, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, la inclusión en el orden de día de la próxima sesión, la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al proyecto de convocatoria para la designación del Secretario Técnico en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, órganos responsables de realizar las elecciones de diputados y ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado; y 55 de la



Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Sustantiva Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2, y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con los Consejos Distritales y Municipales como órganos de dirección y vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Por su parte, la Dirección General del Instituto es el órgano operativo encargado de designar al Secretario Técnico de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, quien será ratificado por el Consejo General.

En tal sentido tenemos que el artículo 82, fracción segunda, párrafo segundo de la norma comicial de referencia, faculta al Consejo General del Instituto, para que emita convocatoria para la selección de los ciudadanos que habrán de desempeñar la función de responsables operativos de los consejos distritales y municipales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección, conozca y apruebe en el mes de enero del año de la elección, la convocatoria pública dirigida a todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, para designar al Secretario Técnico de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, responsables de llevar a cabo el Proceso Electoral del año dos mil doce, de acuerdo a la atribución conferida en el supra citado artículo 82, fracción II de la Ley Electoral de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

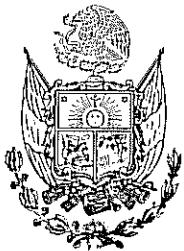
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

I...a la III

(...)



IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...*
b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*
c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*
(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. ”

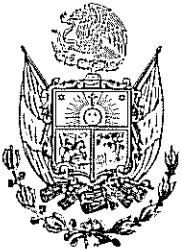
“Artículo 58.

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección General;*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- (...).”*

“Artículo 59.

Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”



“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...

(...)"

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

IV. Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
(...)"

“Artículo 80.

Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

“Artículo 81.

En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.*
- b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.*

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamiento de sus respectivas demarcaciones distritales.

(...)"

“Artículo 82.

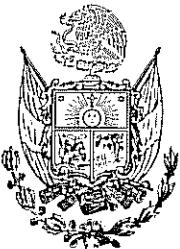
Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

II. Un Secretario Técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General.

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos, ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Director General y, en su caso, de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.



*Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por la Dirección General, a tareas propias del proceso electoral.
(...)"*

“Artículo 87.

Para ser Secretario Técnico los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación;*
- III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho.*
- IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente la Dirección General;*
- V. No haber desempeñado cargo, función comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección; y*
- VI. No desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.”*

“Artículo 102.

La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emitirá la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección...

La etapa preparatoria de la elección comprende:

- I. La integración y funcionamiento de los órganos electorales;*
- (...)"*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 4.

El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.²

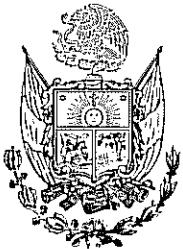
“Artículo 5.

Los órganos de dirección son:

(...)

- 2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes transcritas, así como del capítulo de antecedentes citados, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.



Como parte del proceso de consolidación de la democracia, la constitución y la ley electoral del Estado, permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos; lo anterior, en términos de lo que dispone la propia ley.

La preparación de la elección inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre las cuales se encuentra, la instalación en el mes de marzo de los consejos electorales, en los que se nombrará a un Secretario Técnico por cada Consejo Distrital o Municipal, designados por el Director General del Instituto y ratificado por el órgano superior de dirección, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe en el mes de enero del presente año.

En base a ello, y toda vez que resulta oportuno y procedente realizar los actos tendentes a garantizar que el día en que se emita la declaratoria del proceso electoral, a su vez, se ratifique la designación de los responsables operativos de los Consejos Distritales y Municipales, este Consejo General tiene a bien aprobar la propuesta de convocatoria que somete a su conocimiento el Director General; lo anterior, en virtud de que la misma cumple con lo dispuesto en las disposiciones que en el apartado de Marco Jurídico del presente acuerdo se invocan, toda vez que:

1. Se encuentra debidamente fundada y motivada, pues cita el marco convencional que se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; de igual forma, atiende las disposiciones de la norma comicial de la entidad;
2. Señala el cargo que será objeto de selección y designación;
3. Hace del conocimiento público los municipios en los que se instalarán Consejos Distritales y en aquellos en los que se instalarán Consejos Municipales;
4. Menciona los requisitos que para ocupar el cargo señala el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
5. Informa acerca de los documentos que deben exhibirse para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo;
6. Determina el plazo para la presentación de los documentos, privilegiando en todo momento, la oportuna integración de los órganos desconcentrados de referencia, máxime si tomamos en cuenta que ésta debe aprobarse en la misma sesión en la que se emita la declaratoria de inicio del proceso electoral; y



7. Establece un procedimiento que garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, ya que se ordena la aplicación de un examen de conocimientos, lo cual permitirá verificar que los interesados cuentan con los conocimientos académicos necesarios para cumplir con las funciones que derivan del cargo.

De igual forma, reconoce que los representantes de partido político y consejeros electorales que integran este colegiado, podrán revisar los expedientes digitales que al efecto se integren.

Sabedores que para el desempeño del cargo se requieren conocimientos que no necesariamente se obtienen de la academia, se precisa que los 48 aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en el examen de conocimientos, tendrán derecho a pasar a la fase de entrevista, la cual correrá a cargo de los directores general y ejecutivos del Instituto Electoral de Querétaro.

En ánimo de abonar a la certeza, se hace del conocimiento público que los resultados del examen y de la entrevista, tendrán un valor de 70 y 30 por ciento, respectivamente. Una vez desahogados los rubros enlistados, el Director General elaborará una lista con los nombres de los aspirantes que estén en condiciones de ser designados, así como del listado de reserva.

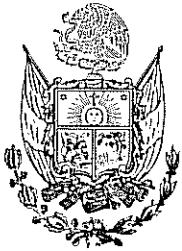
Hecho lo anterior, ambas listas serán remitidas a este colegiado para su ratificación.

No pasa desapercibido para esta instancia colegiada, que la máxima publicidad de los actos de autoridad, debe ir acompañada de las acciones y mecanismos que potencialicen el ejercicio del derecho político-electoral de integrar los órganos desconcentrados del Instituto; en tal virtud, se instruye al Director General para que en la convocatoria que se difunda con los medios al alcance del órgano electoral, se incluya un cuadro que contenga el domicilio en donde se habrán de ubicar los órganos desconcentrados y en los cuales también se recibirán las solicitudes para ocupar los cargos de Secretarios Técnicos.

En consecuencia la convocatoria deberá mencionar lo siguiente:

“PLAZO:

A partir del día 23 de enero y hasta el 17 de febrero de 2012, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 de lunes a viernes; y los sábados de 10:00 a 14:00 horas.



Los documentos podrán presentarse en las oficinas de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro o en aquellas instaladas en todo el territorio del Estado de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Domicilio
”	

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

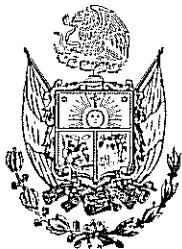
PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, la que fuera remitida en su oportunidad por el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, instruyendo al Director general para que atienda las precisiones hechas en el considerando Cuarto, parte final.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión de la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, incluyendo la página electrónica del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	—
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	—	✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	—
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	—

LIC. JOSE VIDAL URIBE CONCHA

Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL,
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA